

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	PERTENENCIA.
Radicado:	110014003016 2021 00799 00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN FIGUEROA MARTIN
Demandado:	MARCELIANO RUIZ DEL RIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando concretamente el tipo de prescripción la que se invoca como modo de adquirir el dominio del bien mueble (num 4 art 82 C.G.P.).

2.- ACLÁRESE los hechos de la demanda, indicando el sitio exacto donde permanece el rodante objeto del proceso de pertenencia. (num 5º artículo 82 C.G.P.)

3.- INCORPORECE prueba idónea que acredite el valor actual del vehículo de placa BLE897 (v.g., pago de impuesto del año 2021, etc.), elemento probatorio que se requiere para determinar la competencia o el trámite. (nums 6 y 9 art 82 C.G.P.)

4.- APÓRTESE constancia del envío de manera simultánea de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado. (núm. 11º art. 82 del C.G.P., e inciso 4º art. 6º del Decreto 806 de 2020)

5.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido por la parte demandante donde se indique concretamente la clase de prescripción se autoriza formular respecto del bien mueble descrito en la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (artículo 74 C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7660d54c6cd48abda4832bb6ca3bca0b51be72e69c6643f1
6d1903763c62c9d1**

Documento generado en 13/09/2021 12:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>